

Información concerniente a los resultados de los Procedimientos de Invitación Restringida.

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Solicitud

Requiero toda la información concerniente a los resultados de los procedimientos de invitación restringida y licitación, de cualquiera que sea su naturaleza, que incluya la versión pública del documento respectivo a cada procedimiento y de los contratos celebrados. Solicito atentamente que la información este desglosada por nombre de la convocatoria o invitación; fundamentación legal; nombre de todos los participantes; nombre del ganador y porqué; área que solicitó y responsable de su ejecución; convocatorias e invitaciones emitidas; dictámenes y fallo de adjudicación; contrato, fecha, monto y plazo de entrega o ejecución; mecanismos de vigilancia y supervisión, en su caso los estudios de impacto urbano y ambiental; partida presupuestal; origen de los recursos; los convenios modificatorios; informes de avance físico y financiero; convenio de terminación y finiquito.

Respuesta

El Sujeto Obligado, proporcionó a la parte recurrente, la relación de los procedimientos de invitación restringida del organismo Regulador del Transporte del presente ejercicio fiscal, indicando además que hasta el momento no se han realizado procedimientos de la licitación pública.

Inconformidad de la Respuesta

No se entrega la información requerida de manera completa.

Estudio del Caso

I. El Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento que se encontró apegado a derecho.

II. Del estudio al contenido de las actuaciones se pudo determinar que, el Sujeto Obligado proporciono de manera detallada el procedimiento de contratación por invitación restringida, detallando de la forma requerida cada uno de los 4 procedimientos señalados, además de hacer entrega en versión pública de las primeras sesenta fojas de la totalidad de dichos procedimientos, indicando además que las restantes serán proporcionadas previo pago de los derechos correspondientes.; circunstancias por las cuales se tiene por debidamente acreditado el sobreseimiento en términos de los dispuesto en el artículo 249 de la Ley de la Materia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

Sin instrucción para el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO REGULADOR DEL TRANSPORTE.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3067/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Organismo Regulador del Transporte**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092077822000466**.

	ÍNDICE	
GLOSARIO		2
ANTECEDENTES		2
I.SOLICITUD		2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN		5
CONSIDERANDOS		10
PRIMERO. COMPETENCIA		10
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO		10
RESUELVE.		19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Organismo Regulador del Transporte.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El doce de mayo de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092077822000466**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía Plataforma Nacional de Transparencia**, la siguiente información:

“...Requiero toda la información concerniente a los resultados de los procedimientos de invitación restringida y licitación, de cualquiera que sea su naturaleza, que incluya la versión pública del documento respectivo a cada procedimiento y de los contratos celebrados. Solicito atentamente que la información este desglosada por nombre de la convocatoria o

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

invitación; fundamentación legal; nombre de todos los participantes; nombre del ganador y porqué; área que solicitó y responsable de su ejecución; convocatorias e invitaciones emitidas; dictámenes y fallo de adjudicación; contrato, fecha, monto y plazo de entrega o ejecución; mecanismos de vigilancia y supervisión, en su caso los estudios de impacto urbano y ambiental; partida presupuestal; origen de los recursos; los convenios modificatorios; informes de avance físico y financiero; convenio de terminación y finiquito. ...”(Sic).

1.2 Respuesta. El veinticuatro de mayo, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente, el contenido del oficio **ORT/DG/DEAJ/976/2022** de fecha veinticuatro de mayo, emitido por la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado**, en los siguientes términos:

“...

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.”

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes de conformidad con sus facultades, funciones y competencias, informaron lo siguiente:

- Mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/0122/2022, la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, informó lo siguiente:

Al respecto, adjunto me permito enviar la relación de los procedimientos de invitación restringida del Organismo Regulador de Transporte del presente ejercicio, e informar que hasta el momento no se han realizado procedimientos de licitación pública.

Así mismo, la información respecto a todos los procedimientos de contratación por invitación restringida obra agregada de manera física en 10 carpetas, ubicadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, cada una integrada con documentación diversa y conformadas en su conjunto por un aproximado de 5,100 fojas útiles.

...

PARTIDA	CONCEPTO	TIPO DE PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO	No. CONTRATO	VIGENCIA DE CONTRATO	MONTO SIN IVA	MONTO CON IVA	PROVEEDOR
3591	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN EN LAS OFICINAS CENTRALES Y LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE	INVITACIÓN RESTRINGIDA	55	ORT-004-2022	15/03/2022 AL 31/12/2022	\$1,513,864.92	\$ 1,756,083.31	KING MAR MEXICANA SA DE CV
2911	ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MENORES PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE	INVITACIÓN RESTRINGIDA	55	ORT-006-2022	20/04/2022 AL 20/06/2022	\$ 397,509.50	\$ 461,111.02	COMERCIALIZADORA SEGUSICA S.A DE C.V
2461	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTRICO	INVITACIÓN RESTRINGIDA	55	ORT-012-2022	09/05/2022 AL 20/07/2022	\$1,293,089.73	\$ 1,499,984.09	CLEENPROCES SA DE CV

De lo manifestado previamente, se puede observar la relación de todos los procedimientos de invitación restringida que ha llevado a cabo este Organismo Regulador de Transporte, asimismo se señala que hasta el momento no se han realizado procedimientos de licitación pública.

Por otro lado, es importante señalar que quienes solicitan información pública tienen derecho a que les sea proporcionada la información por cualquier medio de reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se contenga digitalizada, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionara en el estado en que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados.

Al respecto, es importante comentarle que toda vez que el volumen de la información contenida en los mismos sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Transparencia para proporcionar la información que solicita, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley de la materia y con la finalidad de dar atención a su solicitud de información, se ponen a consulta directa las 10 carpetas en mención que están conformadas por un aproximado de 5,100 fojas útiles; motivo por el cual se le invita a acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Regulador de Transporte ubicada en: Avenida del Taller número 17, esquina Navojoa, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15990, con la Responsable Licenciada Miriam Ernestina Arce Arzate. En virtud de ello se le sugiere realizar una cita en el teléfono 5557646754, ext. 104, de lunes a viernes con un horario de 10:00 a 18:00 horas, para asistir a la consulta directa del día 20 al 27 de mayo del año en curso.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

...”(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El catorce de junio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Se entiende que la información relativa a todos los procedimientos de contratación por invitación restringida, es demasiada, pues dicen que son un total de 10 carpetas con un aproximado de 5,100 fojas.*
- *Pero tampoco me dan la información completa, al menos detallada en un cuadro comparativo, tales como: Nombre de los participantes Nombre del ganador y porqué Área que solicitó y responsable de la ejecución Mecanismos de vigilancia y supervisión Si hubo o no mecanismos de impacto urbano y ambiental El origen de los recursos; etc. Requiero que el sujeto obligado de respuesta completa a mi solicitud.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El catorce de junio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El diecisiete de junio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3067/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El veintinueve de junio del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del oficio **ORT/DG/DEAJ/1657/2022**, de esa misma fecha en el que, además señala haber emitido un segundo pronunciamiento encaminado a dar atención a la solicitud, bajo los siguientes argumentos:

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veinte de junio.

“ ...

En relación a las manifestaciones de la recurrente relativas a que no se le está dando la información completa, es importante señalar que mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/0122/2022, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, se dio una relación de los procedimientos de invitación restringida llevados a cabo por el Organismo Regulador de Transporte y se informó que hasta el momento no se han realizado procedimientos de licitación pública.

Asimismo, este sujeto obligado señaló que la información de todos los procedimientos de contratación por invitación restringida se encuentra agregada de manera física en 10 carpetas, ubicadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, cada carpeta integrada con documentación diversa y conformada en su conjunto por un aproximado de 5,100 fojas útiles.

De lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado si dio contestación a la solicitud de información del recurrente, ya que de la búsqueda realizada en los archivos de este Organismo se remitió al solicitante una relación de los procedimientos de invitación restringida y se le informó que hasta el momento no se han realizado procedimientos de licitación pública.

Aunado a lo anterior, se debe tomar en cuenta que quienes soliciten información pública tienen derecho a que les sea proporcionada por cualquier medio de reproducción los documentos en que se contenga y solo cuando se contenga digitalizada o en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionara en el estado en que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados, de ahí que como se señalo en líneas anteriores la información solicitada se encuentra agregada de manera física en 10 carpetas y en su conjunto son un aproximado de 5,100 fojas útiles, por lo que el volumen de la información contenida en las mismas sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Transparencia, en tal virtud y con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a fin de dar atención a la solicitud de información, se puso a consulta directa las 10 carpetas en mención que están conformadas por un aproximado de 5,100 fojas útiles.

No obstante lo anterior a efecto de dar atención a las manifestaciones vertidas por el recurrente en el medio de impugnación número INFOCDMX/RR.IP.3067/2022, esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas remitiera un informe en el que se pronunciara respecto de las inconformidades manifestadas por el recurrente, autoridad que informo lo siguiente:

“Al respecto, me permito anexar la información completa, detallada en un cuadro de los 4 procedimientos de invitación restringida del Organismo Regulador de Transporte del presente ejercicio, los cuales en su conjunto están integrados por un total de 5,533 fojas.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se remite la versión pública del inicio del procedimiento ORT-IR-001-2022.

Cabe mencionar que la versión pública del resto de los procedimientos, se remitirán previo pago de los derechos correspondientes por parte del solicitante, toda vez que por la cantidad de fojas que en su conjunto integran los 4 procedimientos se excede del límite de envío gratuito.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.

(...).”

De lo anterior se acredita, que de la nueva búsqueda realiza por la este sujeto obligado para que se pronunciara respecto de las inconformidades manifestadas por el recurrente, al respecto este sujeto obligado complemento la información, detallando en un cuadro los 4 procedimientos de invitación restringida del Organismo Regulador de Transporte del presente ejercicio, los cuales en su conjunto están integrados por un total de 5,533 fojas.

Aunado a lo anterior, se le hizo entrega gratuita de 60 fojas en versión pública correspondiente al inicio del procedimiento ORT-IR-001-2022, con fundamento en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cabe hacer mención que la versión pública del resto de los procedimientos, se le remitirán previo pago de los derechos correspondientes por parte del recurrente, toda vez que por la cantidad de fojas que en su conjunto integran los 4 procedimientos se excede del límite de envío gratuito.

...”(Sic).

Aunado a ello, se advierte la presencia de la documental pública, a través de la cual hace del conocimiento de este Órgano Garante haber **notificado a la persona Recurrente, una presunta Respuesta Complementaría** contenida en el oficio **ORT/DG/DEAJ/1656/2022 de fecha veintinueve de junio**, del que se advierte que remite los siguientes oficios:

“...

En ese sentido atendiendo las manifestaciones hechas valer en su Recurso de Revisión, hago de su apreciable conocimiento que a efecto de garantizar su derecho a la información y en atención al principio de máxima publicidad establecida en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó nuevamente su solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a efecto de que emitiera un pronunciamiento en relación a la información solicitada.

En atención al requerimiento antes mencionado, la Jefatura Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/0241/2022 de fecha 24 de junio de 2022, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia en vía de alegatos informó:

“Al respecto, me permito anexar la información completa, detallada en un cuadro de los 4 procedimientos de invitación restringida del Organismo Regulador de Transporte del presente ejercicio, los cuales en su conjunto están integrados por un total de 5,533 fojas.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se remite la versión pública del inicio del procedimiento ORT-IR-001-2022.

Cabe mencionar que la versión pública del resto de los procedimientos, se remitirán previo pago de los derechos correspondientes por parte del solicitante, toda vez que por la cantidad de fojas que en su conjunto integran los 4 procedimientos se excede del límite de envío gratuito.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.

De la transcripción anterior, se hace de su conocimiento un cuadro detallado de los 4 procedimientos de invitación restringida realizados por el Organismo Regulador de Transporte respecto del presente ejercicio, mismos procedimientos que en su conjunto están integrados por un total de 5,533 fojas, mismo cuadro que se adjunta a la presente respuesta como ANEXO 1.

Asimismo se hace la entrega gratuita de la versión pública de 60 fojas correspondientes al inicio del procedimiento ORT-IR-001-2022, cabe mencionar que la versión pública del resto de los procedimientos se remitirán en copia simple o certificada previo pago de los derechos correspondientes por parte del solicitante, toda vez que la cantidad de fojas corresponde a los 4 procedimientos restantes ascienden al total de 5,533 fojas, por lo que se excede del límite de envío gratuito, establecido en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”(Sic).



PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA										
No.	PARTIDA	CONCEPTO	No. PROCEDIMIENTO	No. CONTRATO	NOMBRE DEL GANADOR	MOTIVO	NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES	ÁREA QUE LO SOLICITÓ	TIPO DE RECURSO	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN
1	3591	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN EN LAS OFICINAS CENTRALES Y LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE	ORT-IR-001-2022	ORT-004-2022	KING MAR MEXICANA SA DE CV	OFERTAR EL MEJOR PRECIO EN LA SUBASTA	KING MAR MEXICANA SA DE CV FUM KILLER PLUS SA DE CV PROFESIONALES EN SERVICIOS DE CONTROL Y MANEJO DE PLAGAS S. DE R.L. DE CV	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	FISCAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
2	2911	Adquisición de Herramientas menores para mantenimiento preventivo y correctivo de los Centros de Transferencia Modal del Organismo Regulador de Transporte	ORT-IR-002-2022	ORT-006-2022	COMERCIALIZADORA SEGUSICA S.A. DE C.V.	OFERTAR EL MEJOR PRECIO EN LA SUBASTA	COMERCIALIZADORA SEGUSICA S.A. DE C.V. ERICA MARITZA BEJINEZ HERRERA JOHANNA JACQUELINE HOYOS CABALLERO INTEGRACLEAN SA DE CV	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	AUTOGENERADO	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
				ORT-008-2022	ERICA MARITZA BEJINEZ HERRERA	OFERTAR EL MEJOR PRECIO EN LA SUBASTA			AUTOGENERADO	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
				ORT-009-2022	JOHANNA JACQUELINE HOYOS CABALLERO	OFERTAR EL MEJOR PRECIO EN LA SUBASTA			AUTOGENERADO	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
3	2461	Adquisición de Material Eléctrico	ORT-IR-003-2022	ORT-012-2022	CLEENPROCESS SA DE CV	OFERTAR EL MEJOR PRECIO EN LA SUBASTA	SYSLOGTECH SA DE CV CLEENPROCESS SA DE CV INDUSTRIA TÉCNICA Y COMERCIAL LUNA SA DE CV INTEGRACLEAN SA DE CV	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	AUTOGENERADO	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
4	2491	Adquisición de Pintura	ORT-IR-004-2022	ORT-014-2022	COMERCIALIZADORA RAB, S.A. DE C.V.	OFERTAR EL MEJOR PRECIO EN LA SUBASTA	COMERCIALIZADORA RAB, S.A. DE C.V. INDUSTRIA TÉCNICA Y COMERCIAL LUNA, S.A. DE C.V. COMERCIALIZADORA TRES PISOS S.A.S. DE C.V. SISAL LTD S. DE R.L. DE C.V. ZAIRA NAYIB RODRIGUEZ VAZQUEZ	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	AUTOGENERADO	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
				ORT-015-2022	INDUSTRIA TÉCNICA Y COMERCIAL LUNA, S.A. DE C.V.	OFERTAR EL MEJOR PRECIO EN LA SUBASTA				
				ORT-016-2022	COMERCIALIZADORA TRES PISOS S.A.S. DE C.V.	OFERTAR EL MEJOR PRECIO EN LA SUBASTA				

De igual forma como anexo se advierte las primeras sesenta foias en versión pública del procedimiento ORT-IR-001-2022, mismo que se ilustra a continuación:



ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL
SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA



Ciudad de México a 11 de febrero de 2022

ORT/DG/DECTM/SMCI/12/2022

C.P. KARLA ERICA RAMÍREZ NERI
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN EL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
P R E S E N T E

Por Instrucciones del Director Ejecutivo de los Centros de Transferencia Modal, sirva la presente para solicitar a usted, respetuosamente, se lleve a cabo la contratación del servicio de fumigación en treinta y tres Centros de Transferencia Modal, que se muestran en la tabla a continuación.

No.	CETRAM	SUPERFICIE	No.	CETRAM	SUPERFICIE
1	Barranca del muerto	2,242.95	18	Pantitlán	88,949.77
2	Buenavista	7,302.90	19	Periférico Oriente	17,637.54
3	Centro de Abastos	30,030.17	20	Politécnico	14,930.84
4	Chapultepec	23,655.99	21	Potrero	7,053.21

 Sistema de comunicación con los

Inicio ▾ Medios de impugnación ▾ Consultas ▾ Atracción ▾ Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.3067/2022	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	14/06/2022 15:51:09
INFOCDMX/RR.IP.3067/2022	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	14/06/2022 16:58:08
INFOCDMX/RR.IP.3067/2022	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	20/06/2022 14:30:56
INFOCDMX/RR.IP.3067/2022	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	30/06/2022 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.3067/2022	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	30/06/2022 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.3067/2022	Recibe alegatos	Sustanciación	30/06/2022 10:38:09

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de las siguientes documentales:

- *Oficio ORT/DG/DEAJ/1657/2022 de fecha 29 de junio.*
- *Oficio ORT/DG/DEAJ/1656/2022 de fecha 29 de junio.*
- *sesenta foias en versión pública del procedimiento ORT-IR-001-2022.*
- *Anexo del Procedimiento de Contratación por Invitación Restringida*
- *Notificación de Respuesta Complementaria vía PNT.*

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación. El once de agosto del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **veintiuno al veintinueve de junio**, dada cuenta la **notificación vía PNT en fecha veinte de junio**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3067/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **diecisiete de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR**

DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.⁴

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada, a la parte de la solicitud concerniente a *los resultados de los procedimientos de invitación restringida y licitación, de cualquiera que sea su naturaleza, que incluya la versión pública del documento respectivo a cada procedimiento y de los contratos celebrados. Solicito atentamente que la información este desglosada por nombre de la convocatoria o invitación; fundamentación legal; nombre de todos los participantes; nombre del ganador y porqué; área que solicitó y responsable de su ejecución; convocatorias e invitaciones emitidas; dictámenes y fallo de adjudicación; contrato, fecha, monto y plazo de entrega o ejecución; mecanismos de vigilancia y supervisión, en su caso los estudios de impacto urbano y ambiental; partida presupuestal; origen de los recursos; los convenios modificatorios; informes de avance físico y financiero; convenio de terminación y finiquito*, ya que

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

de la literalidad de los argumentos vertidos por la persona Recurrente se denota que se duele por lo siguiente:

- *Se entiende que la información relativa a todos los procedimientos de contratación por invitación restringida, es demasiada, pues dicen que son un total de 10 carpetas con un aproximado de 5,100 fojas.*
- *Pero tampoco me dan la información completa, **al menos detallada en un cuadro comparativo**, tales como: Nombre de los participantes Nombre del ganador y porqué Área que solicitó y responsable de la ejecución Mecanismos de vigilancia y supervisión Si hubo o no mecanismos de impacto urbano y ambiental El origen de los recursos; etc. Requiero que el sujeto obligado de respuesta completa a mi solicitud.*

Por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a estos, así como la modalidad en la que se le hizo entrega de la información, razón por la cual esta parte de la solicitud quedara fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar sí se dio atención a la parte de la solicitud correspondiente a los resultados de los procedimientos de invitación restringida y de cualquiera que sea su naturaleza.** Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**⁵

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Por otra parte, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaria.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *Se entiende que la información relativa a todos los procedimientos de contratación por invitación restringida, es demasiada, pues dicen que son un total de 10 carpetas con un aproximado de 5,100 fojas.*
- *Pero tampoco me dan la información completa, al menos detallada en un cuadro comparativo, tales como: Nombre de los participantes Nombre del ganador y porqué Área que solicitó y responsable de la ejecución Mecanismos de vigilancia y supervisión Si hubo o no mecanismos de impacto urbano y ambiental El origen de los recursos; etc. Requiero que el sujeto obligado de respuesta completa a mi solicitud.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁶

De la revisión practicada al oficio **ORT/DG/DEAJ/1656/2022 de fecha veintinueve de junio**, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios de la persona Recurrente indico de nueva cuenta que en el presente ejercicio fiscal solamente se han llevado acabo 4 procedimientos de invitación restringida, los cuales en su conjunto están integrados por un total de 5,553 fojas útiles.

Por ello es que, para dar cabal atención a lo requerido con fundamento en los artículos

⁶ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

213, 214 y 215 de la *Ley de Transparencia*, remitió la versión pública e las primeras sesenta fojas del procedimiento ORT-IR-001-2022. Señalando además que, por cuanto hace a las restantes fojas que integran los procedimientos de los mismos, las mismas se harán entrega una presente que acredite el pago correspondiente de las 5,473 fojas restantes.

Aunado a ello, para complementar de dar a tención a lo requerido proporciono un recuadro que contiene de manera detallada los 4 procedimientos de invitación restringida que se han celebrado en el ejercicio fiscal, y el cual se ilustra a continuación:

 PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA										
No.	PARTIDA	CONCEPTO	No. PROCEDIMIENTO	No. CONTRATO	NOMBRE DEL GANADOR	MOTIVO	NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES	AREA QUE LO SOLICITO	TIPO DE RECURSO	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN
1	3591	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y PUMIGACIÓN EN LAS OFICINAS CENTRALES Y LOS CENTROS DE TRANSPERENCIA MODAL DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE	ORT-IR-001-2022	ORT-004-2022	KING MAR MEXICANA SA DE CV	OFERTAR EL MEJOR PRECIO EN LA SUBASTA	KING MAR MEXICANA SA DE CV FUM KILLER PLUS SA DE CV PROFESIONALES EN SERVICIOS DE CONTROL Y MANEJO DE PIAGAS S. DE R.L DE CV	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	FISCAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
2	2911	Adquisición de Herramientas menores para mantenimiento preventivo y correctivo de los Centros de Transferencia Modal del Organismo Regulador de Transporte	ORT-IR-002-2022	ORT-006-2022	COMERCIALIZADORA SEGUSCA S.A DE CV	OFERTAR EL MEJOR PRECIO EN LA SUBASTA	COMERCIALIZADORA SEGUSCA S.A DE CV ERICA MARITZA BEJNEZ HERRERA JOHANNA JACQUELINE HOYOS CABALLERO INTEGRACLEAN SA DE CV	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	AUTOGENERADO	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
				ORT-008-2022	ERICA MARITZA BEJNEZ HERRERA	OFERTAR EL MEJOR PRECIO EN LA SUBASTA			AUTOGENERADO	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
				ORT-009-2022	JOHANNA JACQUELINE HOYOS CABALLERO	OFERTAR EL MEJOR PRECIO EN LA SUBASTA			AUTOGENERADO	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
3	2461	Adquisición de Material Eléctrico	ORT-IR-003-2022	ORT-012-2022	CLEENPROCESS SA DE CV	OFERTAR EL MEJOR PRECIO EN LA SUBASTA	SYSLOGTECH SA DE CV CLENPROCESS SA DE CV INDUSTRIA TÉCNICA Y COMERCIAL LUNA SA DE CV INTEGRACLEAN SA DE CV	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	AUTOGENERADO	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
4	2491	Adquisición de Pintura	ORT-IR-004-2022	ORT-014-2022	COMERCIALIZADORA RAB, S.A. DE C.V.	OFERTAR EL MEJOR PRECIO EN LA SUBASTA	COMERCIALIZADORA RAB, S.A. DE C.V. INDUSTRIA TÉCNICA Y COMERCIAL LUNA, S.A. DE C.V. COMERCIALIZADORA TRES PISOS S.A.S. DE C.V. SIGAL LTD S. DE R.L DE C.V. ZAIRA NAYIB RODRIGUEZ VAZQUEZ	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	AUTOGENERADO	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
				ORT-015-2022	INDUSTRIA TÉCNICA Y COMERCIAL LUNA, S.A. DE C.V.	OFERTAR EL MEJOR PRECIO EN LA SUBASTA				
				ORT-016-2022	COMERCIALIZADORA TRES PISOS S.A.S. DE C.V.	OFERTAR EL MEJOR PRECIO EN LA SUBASTA				

Del análisis realizado al citado recuadro podemos advertir que esta contiene entre otros de manera detallada tal y como lo solicita la parte Recurrente los siguientes datos:

- Concepto
- Número de procedimiento
- Número de contrato
- Nombre del ganador
- Motivo
- Nombre de los participantes
- Área que lo solicito
- Tipo de recurso
- Responsable de la ejecución.

Por lo anterior, toda vez que en el presente caso el *Sujeto Obligado* a través del área competente se ha pronunciado y ha proporcionado información en complemento para dar atención a lo solicitado, como lo son **los datos concernientes a los 4 procedimientos de invitación restringida**, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* consideran que con dichos pronunciamientos se debe tener por debidamente atendida la *solicitud* que se estudia.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse categóricamente sobre lo requerido, y con ello dar atención a lo solicitado por la persona Recurrente**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se

considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁷ y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**⁸.

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ya que ***se vulnero su derecho de acceso a la información ya que el sujeto hizo entrega de la información de manera incompleta***; por lo anterior, a criterio de

⁷“Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁸“Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **treinta de junio del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.



Inicio ▾ Medios de impugnación ▾ Consultas ▾ Atracción ▾ Acciones ▾

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.3067/2022	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	14/06/2022 15:51:09
INFOCDMX/RR.IP.3067/2022	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	14/06/2022 16:58:08
INFOCDMX/RR.IP.3067/2022	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	20/06/2022 14:30:56
INFOCDMX/RR.IP.3067/2022	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	30/06/2022 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.3067/2022	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	30/06/2022 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.3067/2022	Recibe alegatos	Sustanciación	30/06/2022 10:38:09

Bajo este mismo conjunto de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respetivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**